

## **CRITERIO 06/2017**

### **ACUMULACION DE EXPEDIENTES**

*Es motivo de la acumulación de expedientes, cuando en dos o más procesos del recurso de revisión, el recurrente, la información que solicita y el sujeto obligado sean los mismos; Podrá decretarse hasta antes del cierre de instrucción de los procesos.*

*La acumulación podrá decretarse de oficio sin substanciación alguna; Si la promueve alguna de las partes, el Instituto citara a una audiencia verbal dentro de los tres días siguientes, en la que recibirá pruebas, alegatos y pronunciara resolución. Si se declara procedente se mandan acumular los expedientes al más antiguo, para que se determinen en una misma resolución.*

Criterio que se emite para evitar la duplicidad de resoluciones en el recurso de revisión cuando el recurrente, la información que solicita y el sujeto obligado sean los mismos.